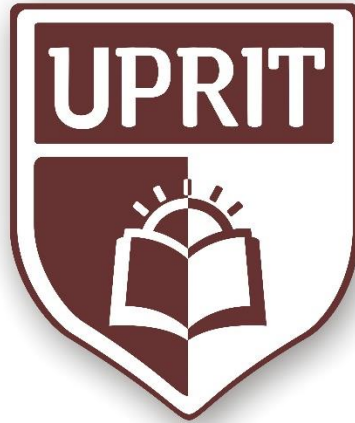


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
PRISIÓN PREVENTIVA LESIONA EL PRINCIPIO DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

AUTOR:

EDGAR ERICK CAMONES ROBLES
HERNAN ENRIQUE MENDEZ SÁNCHEZ.

ASESOR:

GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS

Trujillo – Perú

2021

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA:

Esta Tesis esta dedicada a Dios, por dar la fuerza para continuar a pesar de las adversidades; a mi familia quienes me apoyan sin importar las circunstancias.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por cada día de vida, a mi familia quienes con un granito de arena han apoyado este reto académico.

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	1
Hoja de Firmas	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de Contenido	6
Resumen	8
Abstrac	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del Problema	11
1.3. Justificación	11
1.4. Objetivos	12
1.4.1. Objetivo General	12
1.4.2. Objetivos Específicos	12
1.5. Antecedentes	12
1.6. Bases Teóricas	14
1.7. Definición de términos básicos	32
1.8. Formulación de la hipótesis	34
1.9. Variables	34
II. MATERIAL Y MÉTODOS	35
2.1. Material:	35
2.2. Material de Estudio	35
2.2.1. Población	35
2.2.2. Muestra	36
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	36
2.3.1. Para recolectar datos	36
2.3.2. Para procesar datos	37
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
IV. CONCLUSIONES	45

V. RECOMENDACIONES	47
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia cuando se dicte prisión preventiva. Para alcanzar este objetivo se realizó un estudio con los profesionales especialistas en la materia: jueces de investigación preparatoria.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Prisión preventiva, y la variable dependiente: Presunción de inocencia.

Se trabajó con un total de 3 participantes que son abogados especialistas en la materia; se ha empleado un cuestionario de preguntas cerradas. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia debido a una mala interpretación y aplicación de la misma, también se puede observar y concluir que si todos los magistrados tienen en cuenta los requisitos que están contemplados en nuestra legislación para aplicar dicha medida, también se puede concluir que la medida de prisión preventiva se puede variar por una distinta cuando esta cumpla con el interés de resguardar el proceso penal.

Palabras clave: Prisión preventiva, Presunción de inocencia, Proceso penal.

ABSTRACT

This research work was developed at the Law School of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine the violation of the principle of presumption of innocence when preventive detention is issued. To achieve this objective, a study was carried out with professional specialists in the field: preparatory research judges.

The type of study is oriented to change and decision making, the study design is Phenomenological. The investigation has the independent variable: Pretrial detention, and the dependent variable: Presumption of innocence.

We worked with a total of 3 participants who are lawyers specialized in the matter; a closed question questionnaire has been used. The study allowed us to understand the complex social phenomenon that is being addressed, as well as to understand possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that preventive detention violates the presumption of innocence due to a misinterpretation and application of the same, it can also be observed and conclude that if all the magistrates take into account the requirements that are contemplated in our legislation to apply said measure, also It can be concluded that the preventive detention measure can be varied by a different one when it complies with the interest of safeguarding the criminal process.

Keywords: Preventive detention, Presumption of innocence, Criminal proceedings.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

Con la llegada a nuestra legislación del nuevo código procesal penal del 2004, el cual tiene como rol principal en nuestra realidad social, buscar reducir la sobrepoblación carcelaria, en razón a esto es que se aplican las medidas coercitivas personales, haciendo uso de una de estas, la prisión preventiva, regulado dentro del Art 268 del Nuevo Código Procesal Penal.

La prisión preventiva se conoce como una medida coercitiva la cual tiene carácter personal, se encuentra previsto dentro de nuestro sistema procesal, la medida radica en aplicarle privación de la libertad personal a un individuo, remitiéndolo a una penitenciaria por el tiempo que determine el juez al momento de hacer efectivo el uso de la misma, el fin de esta medida desea asegurar que el imputado comparezca dentro del proceso y también para prevenir que obstaculice o se vea perturbada la actividad probatoria.

Para nuestra actualidad se evidencia una aplicación muy distinta a la que recae sobre la prisión preventiva, esto se evidencia en el Art 253 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual prescribe que para que exista restricción de un Derecho fundamental este solo se usara de manera indispensable, entonces al imponer el estado a un individuo dudoso de un hecho delictivo a dicha medida de privarlo de su libertad sin que exista determinación judicial donde demuestre que sea culpable, en el presente caso podemos observar dos Intereses opuestos, por una parte está la defensa al principio de la presunción de la inocencia, dentro del cual podemos ver que ningún individuo tiene que ser considerado culpable o tratado como culpable sin que se haya demostrado que es responsable ; y de otra parte ubicamos la obligación que tiene el Estado de cumplir con perseguir y castigar los hechos sancionables y la perturbación de los bienes jurídicos protegidos.

Observamos que para ambos casos existen riesgos claros, para una persona que resulta ser inocente y fue sometida a prisión preventiva reflejara claramente que se vulneró su Derecho a la libertad, también todas sus relaciones tanto familiares, sociales y laborales se verían dañadas de manera irreversible, es así que dentro de nuestros operadores de justicia se está aplicando de manera equivocada la prisión preventiva, la cual ha desnaturalizado este mecanismo convirtiéndolo en un mecanismo de represión, para poder abordar el punto de esta problemática tenemos que realizar un análisis de los presupuestos que sirven para emitir la prisión preventiva, y tener en cuenta también de que manera ejerce presión los medios de comunicación dentro del juicio de los magistrados que dictan dichas resoluciones.

1.2. Formulación del problema:

¿De qué manera la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia?

1.3. Justificación

La presente investigación tiene relevancia dentro de nuestra sociedad pues busca que los operadores de justicia, abogados, estudiantes de Derecho, entre otras personas tengan conocimiento de cuáles son los presupuestos materiales en que recae la prisión preventiva, y de qué manera su uso incorrecto ha llegado a vulnerar derechos fundamentales dentro de la población, también proponer medidas diferentes a la prisión preventiva las cuales puedan cumplir con su mismo fin pero sin que se tenga que alterar el principio de presunción de inocencia.

Así también permitirá comprender a qué condiciones puntuales y a que personas se le puede aplicar prisión preventiva, respetando dentro de este marco la vulneración al principio fundamental de la presunción de inocencia, aplicando correctamente se evitará la vulneración a la justicia y

aseguraremos el cumplimiento de su pena, aplicando la medida a las personas concretas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar la vulneración del principio de presunción de inocencia cuando se dicte prisión preventiva.

1.4.2. Objetivo Especifico:

- a. Analizar los presupuestos materiales de la prisión preventiva.
- b. Estudiar el principio de presunción de inocencia

1.5. Antecedentes.

Internacional

En la Tesis “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano”, de la Universidad Andina Simon Bolivar, (Salazar, 2015), concluye que el conflicto persistente entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, radica por problemas normativos y de la praxis, en casos en concreto.

Nacional

En la Tesis “vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria”, de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto, (Quevedo, 2016), concluye que la prisión preventiva es una medida personal de carácter excepcional, la misma debe requerirse y declararse fundada cuando se cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En la Tesis “Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018”, (Vega, 2018) concluye que el derecho fundamental a la libertad debe ser inquebrantable en la medida en que no se demuestre fehacientemente que puede

existir algún nivel de culpabilidad por parte del acusado; mientras no se demuestre ello, éste debería ostentar el título de inocente, más allá de cualquier tema mediático o presiones de índole político, social, cultural, etc.

1.6. Bases Teóricas

CAPÍTULO I: MEDIDAS COERCITIVAS EN EL DERECHO PENAL

1. DEFINICION

Señala Rosas Yataco que: "Las medidas coercitivas vendrían a ser las que colocan restricciones al ejercicio de los derechos estos derechos podrían ser personales o también patrimoniales de una persona imputada o de una tercera persona, estas medidas son dictadas ya puede ser en al iniciar o también en el desarrollo del determinado proceso penal, aplicándolo con su fin de lograr y garantizar sus fines, que no son otros que asegurar el desarrollo eficaz el proceso, y también llegar a la búsqueda de la verdad sin tener que verse tropezado en algún punto de este.

Al someter a una persona a una medida coercitiva se le restringe el ejercicio de algunos derechos personales, estas medidas tienen que ser impuestas dentro del proceso penal en cualquier etapa, este proceso tiene que estar llevado en contra de la persona que se le imputa el hecho en concreto, el fin primordial de esta medida es la garantía de asegurar la justicia, o que esta no se vea interrumpida en algún punto.

"La actividad coercitiva contiene varios actos indiferentes que están regulados por la ley procesal, que alcanza a asegurar la efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases primordiales, eludiendo el daño jurídico que podría ocurrir si no se alcanza los fines perseguidos, sea para obtener y crear eficaz el medio de prueba, a fin de obstruir la dilación del proceso, también a fin de que se cumpla la pena de privación de la libertad así también como pecuniaria y otros castigos como civil, costas, etc., estas pueden estar vigentes o más adelante se aplicara una de ellas" (Hurtado M, 2011)

Las actividades coercitivas por parte del Estado, están regulados por una seria de actuaciones, para nuestra legislación tendremos presente nuestra ley procesal penal, la cual su búsqueda fundamental es la satisfacción de todos los resultados dados en un proceso penal, pero de tal manera que asegura su fin primordial este debe evitar el daño que podría sobrevenirse a la aplicación de estas medidas, es decir no debería

contravenir con ninguna norma o principio que también estén regulados en nuestra legislación vigente, estas medidas no solo buscan cumplir la privación de la libertad de un individuo sino en algunas ocasiones pueden ser exigencias económicas, por otra parte se busca asegurar el desarrollo normal del proceso, es decir no tiene que verse frustrado en algún punto del desarrollo.

En un proceso penal, las medidas cautelares existen de dos maneras una es real y la otra personal. Las reales son las que buscan garantizar todas las responsabilidades que tengan valor pecuniario las cuales se pueden establecer al terminar el proceso, Las medidas cautelares reales tienden a preservar el patrimonio encima de los cuales pesan una determinada sanción o reparación, también buscan una protección accesoria para el cumplimiento del individuo al final del juicio. Dichas medidas también tienen carácter patrimonial, esto quiere decir que existirá una intromisión dentro del patrimonio de un imputado, esto tiene por finalidad de asegurar todas las eventuales responsabilidades pecuniarias que recaigan sobre el a consecuencia del delito que se le imputa.

Por otro lado, tenemos que las medidas cautelares personales cumplen con el propósito de garantizar que todo imputado asista a lo largo de todo el proceso, es decir tenga que comparecer en todas las actuaciones dentro del proceso determinado, de otro lado también busca eludir que la investigación procesal se vea obstaculizada, y/o también proteger a la víctima dentro de que pueda llegarle a sucederle cualquier eventualidad.

2. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

Nuestro Código Procesal Penal de 2004 establece una regla común para las medidas de coerción procesal dentro de las cuales se están fijando una perspectiva para poder definir su imposición.

Este régimen tiene el objetivo de establecer el marco ordinario de las medidas coercitivas en un sentido negativo, en este sentido los derechos fundamentales no deberían ni podrían ser restringidos. El artículo 253.1 del Código Procesal Penal de 2004 prescribe que: *"Los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados*

relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella".

Lo que logramos rescatar dentro del Código Procesal Penal es que entre las restricciones de derechos y la pena existe el hecho de que ambos tiene que existir una verificación legal, una verificación previa que se da de manera ilegal seria de una manera arbitrario dentro del proceso penal.

De otro lado los derechos fundamentales solo podrán ser restringidos según los tratados que el Perú esta acogido y todos los derechos que se encuentran plasmados dentro de nuestra carta magna, aparte de tenerlos contemplados y acogidos debe existir un proceso penal previo o solo cuando la ley lo señale deben aplicarse la restricción de los derechos.

Lo más importante puede ser la obligación de que la medida a aplicar sea proporcional. El artículo 253.2 del Código Procesal Penal lo prescribe claramente, sobre la proporcionalidad que estas medidas tienen, es decir tiene que existir un estudio previamente para que este nos determine qué medida es la más adecuada, y luego se podrá hacer posible su adecuación.

Esta proporcionalidad en la aplicación de la medida supone el criterio que existe entre la medida y cuál es el riesgo que se tiene en cuenta evitar. es decir que el exceso en la aplicación de la medida establecerá una arbitrariedad, que pueda ser sancionable.

La obligación de que dichas medidas deben ser proporcionales y aplicadas de una manera correcta reincidente en lo primordial al suceso de que todas protecciones de los fines dentro del proceso no tienen por qué representar la vulneración de los derechos fundamentales de todo imputado. Un concepto parecido es el que se presenta en la actividad probatoria, esta tiene distintas restricciones recogidas dentro del cuerpo de la Constitución. La defensa de los objetivos dentro del proceso no tiene que sobrepasar los correspondientes límites que la Constitución y la ley

han establecido porque estos no forman fines en sí mismos, es decir dependen del respeto hacia los derechos de todo individuo.

3. CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Dentro de un proceso estas medidas cumplen con las características siguientes:

1) Jurisdiccionalidad

“Estas medidas solamente podrán dictarse exclusivamente por un órgano jurisdiccional competente, en existencia que todas estas órdenes afectan, restringen o están privando derechos fundamentales, esta tiene que cumplir con un mandato judicial previo el cual debería estar motivado, respetando las formas y procedimientos recogidos en nuestra legislación. Por otro lado, nuestra Carta Magna señala que solo jueces y magistrados que están dentro del poder judicial son los encargados legalmente para aplicar dichas medidas”. (San Martín, 2010)

Estas medidas solo pueden ser dictadas por órganos que tengan competencia jurisdiccional, en medida que grado tiene cada tribunal para conocer determinados asuntos o materias, cada juzgado que haga efectiva una orden o un mandato el cual tenga que privar o restringir derechos fundamentales consagrados en la constitución, tienen necesariamente que cumplir una orden judicial, pero este también debería estar precisamente motivada y apegarse a las figuras y procedimientos que se encuentran revistos en nuestra legislación, claro podemos recoger esta idea dentro de nuestra Constitución que solo los Jueces que se encuentran dentro del Poder Judicial están legalmente aptos para aplicar estas medidas.

El Código Procesal Penal que señala lo siguiente:

"Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, solo se impondrán por el Juez a solicitud del Fiscal. Salvo el embargo y la administración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil. (...)".

Nuestro código procesal nos señala que las medidas aplicadas deben estar reconocidas por la policía y la fiscalía, pero estas se impondrán por el juez siempre y cuando esta sea solicitada por el fiscal, pero a parte de esa medida solicitada por el fiscal existe una medida que puede ser solicitada dentro de un proceso por el actor civil, la cual recae sobre el embargo de bienes y también sobre la posible administración que también podrá ser solicitada por el actor civil dentro del proceso.

La jurisdiccionalidad de dichas medidas cautelares se comprenderá mejor si se tiene en cuenta la necesidad de que la configuración de estas medidas tiene que estar suficientemente motivadas. Como resultado, el juez es el único que está legitimado para privar o restringir derechos conforme a lo que está plasmado en los requisitos necesarios para su aplicación de dichas medidas, además está obligado a expresarse de manera adecuada y suficiente. El objetivo de esto es que lo que se está validando en la práctica no es sino la posibilidad de poder ejercer un control sobre las decisiones que toman los jueces.

En conclusión, cuando hablamos de competencia de los jueces, la coerción procesal no podrá ser aplicada por el órgano encargado de ejercer la persecución de todo delito, es decir por la Policía Nacional ni por el Ministerio Público, La Policía por ser parte únicamente de la Administración Pública y el Ministerio Público es la parte interesada en ser el ente punitivo del Estado.

2) Variabilidad

“En precisión, para que las medidas cautelares deban ser variables presume que se aplican únicamente cuando permanezcan las condiciones que dieron origen a su aplicación. En efecto, cuando desaparezcan tales condiciones, la medida aplicada tendrá que ser levantada de forma de inmediata. En dicho supuesto, la eliminación de la medida cautelar tendrá que ser de indispensable forma dictada por el órgano judicial competente, pues de tal forma debería tener que garantizarse la legitimidad y razonabilidad en la aplicación de dicha medida”. (Código Procesal Penal, 2004)

Con exactitud para que dichas medidas cautelares varíen tiene que entenderse que existe todas las condiciones para poder haber aplicado su imposición, es decir estas podrían quedar sin algún efecto en dentro de algún momento del proceso si el juez así lo determina, cuando las condiciones que dieron razón a su aplicación se vean disueltas esta medida deberá ser levantada de inmediato, para que esta medidas sea suprimida será obligatorio que también lo tenga que hacer un órgano jurisdiccional competente, porque de esta manera tendrá razón las garantías y la legitimidad y la razonabilidad de las medidas que se toman.

De otro lado, esta variabilidad presume que todas las medidas cautelares podrán dejar de tener efectos dentro de cualquier momento en el proceso, siempre y cuando se haya verificado el cambio de sus presupuestos. Entonces dicha decisión que disponía la medida cautelar será eventualmente provisional y tendrá que dejar de tener efectos a medida que las circunstancias que dieron origen a esta medida van cambiando.

Dicha variación de medidas cautelares puede deducirse también de lo prescrito en el artículo 253.3 del Código Procesal Penal de 2004 que determina lo siguiente:

"La limitación de un derecho fundamental solo deberá ser aplicado cuando este fuese indispensable, dentro de la medida y por el tiempo que este debería ser inevitable, para evitar, en supuestos, los peligros de fuga, el encubrimiento de bienes, así también, para evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva".

La variación de las medidas son aplicadas en un tiempo y espacio determinado para cuando estas fueran necesarias, de esta manera busca prevenir peligro de fuga en determinados casos, o que exista el ocultamiento de bienes que estén inmersos en un determinado proceso, y para poder impedir que exista la obstaculización y el usual desenvolvimiento del proceso penal, sin embargo estas medidas aplicadas para los objetivos que señala tienden a variar o cambiar dándose de manera regular su fin, es decir cuando esta varia se tendrá que dejar sin efecto alguno la medida que se aplicó, al cambiar también las circunstancias o al probar que no es necesaria

su aplicación esta varia, es decir al demostrar que ya no es indispensable aplicarla tendrá que dejarse sin efecto.

De tal manera, la variación de la medida cautelar es también una concentración visible en el hecho de que esta siempre depende del proceso. Es así, que cuando se demuestra que está garantizado el proceso, se dirá que ha concretado su propósito y ya no existe el riesgo de verse obstaculizado y ha reducido todo riesgo deberá quedar sin valor o cambiarse las medidas cautelares aplicadas.

3) Instrumentalidad

“La Instrumentalidad de estas medidas cautelares representa que previo a un fin en ellas mismas. Deberían tener como objetivo que el procedimiento penal cumpla sus fines, por ello bien debe decirse que son instrumentos o accesorios de un proceso”. (San Martín, 2010)

Las medidas cautelares no tienen un fin propio, es decir estas medidas nacen de un proceso principal, a él se debe su existencia de estas, y estas tienen como objetivo que este proceso penal alcance sus fines, estas medidas ayudan accesoriamente al proceso, son llamadas instrumentos de ayuda para lograr el fin del proceso inicial por el cual dio origen a su nacimiento.

Entonces vale decir que, al ser parte de un proceso principal es que, al verse concluido dicho proceso penal, dando un inmediato fallo judicial los efectos que tengan dentro del proceso serán extensivos para las mismas, es decir si el proceso se ve cancelado esta medida tendrá que quedar sin efecto de manera inmediata

4) Proporcionalidad

“En precisión, la proporcionalidad involucra que la gravedad de la medida deba tener un interés con la finalidad de la investigación y la gravedad del delito subyugado a persecución penal. Por lo contrario, se compararan medidas que no son razonables y no tendrían proporción con el delito cometido. En un Estado de Derecho, toda medida que importe una intervención tiene que estar acorde al

principio de proporcionalidad, de esta manera se constituye un mecanismo primordial de interdicción a la arbitrariedad pública”. (Sanchez, 2004)

Esta peculiaridad de estas medidas cautelares implica que, toda medida tiene que tener correspondencia a la finalidad de una investigación y cuál es la gravedad del delito cometido, en cuanto es irrazonable aplicar medidas que no guarden razón alguna con el proceso o que se vean de manera desproporcional al delito que se ha cometido, nuestro Estado de Derecho pide que toda medida que implique una intromisión esta tiene necesariamente que estar sometida a el principio de proporcionalidad, el cual es un mecanismo para poder evitar la arbitrariedad, las medidas tiene que por su naturaleza ser aplicadas de manera idónea, aptas y adecuadas para que estas puedan alcanzar el fin legítimo perseguido.

El principio de proporcionalidad está recogido dentro del Código Procesal Penal dando una opinión muy necesaria el cual llena de legitimidad a las medidas que implican la afectación, restricción, privación y limitación de derechos fundamentales recogidos en la constitución, es decir el código busca la garantía de que exista una razonabilidad de la aplicación de dichas medidas y la prohibición legal ante el exceso del poder público.

Las medidas aplicadas coercitivamente que están referidas por el Código deben ser otorgadas y ejecutadas siempre con estricto vínculo a toda gravedad y riesgo que implica y representa un imputado dentro del proceso.

4. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para poder adoptar toda medida cautelar siempre se requiere que exista necesariamente el *fumus boni iuris* (apariencia de derecho) y el *periculum in mora* (peligro procesal), ambos tiene que ser valorados por el juez cuando tenga que imponer la medida.

4.1. FUMUS BONI IURIS

Este principio también se lo conoce como la *"apariencia de buen derecho"*. Con exactitud podremos decir que al existir un hecho denunciado este tiene que tener

una apariencia razonable de ser castigado, sino, que el individuo tenga que ser relacionado al hecho en concreto.

La apariencia del buen derecho tiene una gran relevancia, porque sin su existencia, desvirtúa al agente con el hecho materia de investigación, esto debe llegar al resultado del rechazo o el decaimiento de toda medida cautelar solicitada. De este modo podemos decir que la aparición de un rasgo de delito debe constituir un presupuesto material necesario que todo órgano jurisdiccional tenga que acoger legalmente a una medida de coerción procesal tanto personal como real. Para configurar esto debe existir una imputación jurídica precisa donde contendrá la identificación exacta del delito que se atribuye al individuo y los elementos indiciarios que aseguren dicha imputación.

4.2. EL PERICULUM IN MORA

Este presupuesto también es llamado como el peligro procesal. Esto quiere decir en pocas palabras que es el peligro de fuga del imputado, este presupuesto determina la medida en que el imputado se separe del proceso y de la justicia penal, con esto también recae la ineficacia de la actividad investigadora, probatoria o ejecutoria, para poder hacer efectiva la decisión que se tomara cuando concluya el proceso. La conducta procesal del imputado con el fin de obstaculizar o entorpecer el proceso significa claramente un grave peligro para concretar la finalidad del proceso y que pueda cumplir la satisfacción del derecho de la víctima la cual tiene que ver reparado el daño que sufrió.

Si bien parece que esto no está legitimado. Deberíamos tener una mirada diferente a la literal del Artículo 268 del Código Procesal Penal de esa manera se podrá llegar a conclusiones distintas. En consecuencia, esta norma señala lo siguiente:

"Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)" (Código Procesal Penal, 2004)

Aplicando una lectura distinta a la literal este artículo nos hace comprender cuáles son las causas que permitan al imputado de tratar de eludir toda acción que tiene que realizar la justicia, también nos remite la obstaculización de la justicia o el fin de llegar a tener que verse en peligro el proceso de llegar a alcanzar la justicia como fin de la justicia penal, nos habla también del comportamiento que el imputado tiene en ocasiones pasadas relacionándolo con las circunstancias del caso en concreto que se le está imputando.

CAPÍTULO II: PRISION PREVENTIVA

1. CONCEPTO

La prisión preventiva puede definirse como la privación de libertad que consiste en el encierro de un imputado en un centro penitenciario, este encierro recae en una orden por la autoridad judicial competente, esta privación se da antes de que se haya dictado una sentencia condenando al imputado en donde contiene una pena privativa de libertad, esta medida debe adoptar todos los presupuestos recogidos en la ley. Esta privación de libertad, tendrá un carácter provisional y una duración limitada, y esta tiene que estar debidamente relacionada con un delito grave.

Toda decisión judicial que tiene como fin aplicar la prisión preventiva a un individuo por la presunta comisión de un hecho delictivo, esto se aplica con la finalidad de que el proceso que se le sigue no se vea interrumpido o no tenga que verse obstaculizado, interrumpido o exista una demora de cualquier otra forma. Esto no quiere decir que es un anticipo de la condena, entonces no se recluye al individuo creyendo que este es responsable del hecho que se le imputa.

2. REQUISITOS PARA PRISIÓN PREVENTIVA

Se señala determinadas exigencias y requisitos e objetivo que deben concurrir, ellos están recogidos en el art. 268° del código procesal penal para su aplicación tales como:

2.1. La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado.

“Los elementos de convicción vendrían a ser las actividades de investigación, tanto por parte de la Policía como de la Fiscalía, que admiten que existe la imputación de un hecho sancionable a un individuo; es decir, todos estos elementos de convicción tienen que ser llevados a la audiencia para que se pueda sustentar en base a pruebas el requerimiento de prisión preventiva”. (Peña, 2007).

La existencia de estos actos recae como principales actores a la Policía y la Fiscalía, estos actos tienen que crear una imputación creíble de un hecho sancionable

relacionando este a un individuo, estos elementos son parte del sustento probatorio el cual se tiene que valorar en audiencia para requerir la prisión preventiva, los elementos recaudados deben crear suficiente convencimiento al juez para que este pueda dar la prisión preventiva, al no tener convencimiento de relacionar al imputado con los hecho y elementos el juez tendrá que negar la prisión preventiva a quien lo solicite.

2.2. La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

Este presupuesto de la prisión preventiva depende de una castigo legal, la cual se aplica como resultado jurídico a cada tipo legal, para eso tendrá que efectuarse la prognosis de pena, es decir no solo basta que la pena sea mayor o superior a los cuatro años, entonces la decisión de dicha pena dependerá de una cadena de variables, entre ellas está todas las circunstancias vinculadas a la realización del hecho punible.

Entonces la validez de este presupuesto no está acondicionado a la pena aplicada por ley para el delito, de lo contrario tiene que existir un indagación preliminar que tiene que revisar el Juez al momento de aplicar la posible pena, lo cual involucra un cálculo a esa aplicación, este cálculo se dará de acuerdo a las determinaciones que existan, en la ocasión en que corresponde aplicar la medida, esto será la regla cuando se aplique la prisión preventiva.

El Magistrado dentro de esta etapa del análisis jurídico procesal tiene que aplicar una prognosis o pronóstico, el cual permitirá reconocer a un nivel comprensible la posibilidad de que la pena que se va a aplicar será superior a cuatro años de privación de libertad. Esto quiere que el Magistrado tendrá que valorar cada caso concreto y no deberá atribuir una regla general sin sentido alguno.

2.3. Peligro procesal.

“El Periculum In Mora, compone el efectivo sustento de la prisión preventiva, la cual se deberá aplicar cuando exista indicio o evidencia razonables, de que el individuo evitará el proceso o que entorpezca los actos de investigación. Este

presupuesto presenta dos características: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria”. (San Martín, 2008)

El peligro procesal es sobre el cual recae todo el sustento de la prisión preventiva, dentro de ella recae constituir las evidencias que logren probar que el imputado no se constituirá al proceso, dentro del también se recogen los indicios que dan origen a la razón de la aplicación de la medida preventiva, por otro lado se tiene el propósito del individuo de querer evadir la justicia, o también ir más allá como de poner en peligro la actividad probatoria, actividad necesaria para continuar con el proceso penal.

- *El peligro de fuga, radica en el riesgo de que el individuo no decida concurrir al proceso penal ni a la ejecución. Entonces decimos, de acuerdo al artículo 269° del Código Procesal Penal, que para señalar el peligro de fuga el Magistrado debe tener en cuenta:*
 - *El arraigo en el país del individuo, este se determina por el lugar donde resida, residencia habitual, lazos de familia y los negocios, trabajo o la facilidad en que pueda dejar definitivamente el país o encontrarse oculto, lazos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de dominio que pueda tener en algunos ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.*
 - *“La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso”.*
 - *“La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él”.*
 - *“La conducta del imputado durante el proceso o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de asistir a la persecución penal”.*
(Código Procesal Penal, 2004)

El peligro de fuga constituye varios elementos que deberá tener en cuenta el juez al momento de emitir una medida preventiva, primero basándose en el domicilio del imputado, ver si donde figura su domicilio ha estado presente de manera habitual comprobando que si es posible poder ubicarlo ahí ante una necesidad de que tenga que concurrir al proceso, el juez también tendrá en cuenta si el imputado tiene una relación familiar, así como las relaciones laborales que tiene, si estas son fijas o esporádicas, y otras relaciones que tiene ya sean amistades, vecinos o conocidos que logran identificarlo, también el juez tendrá en cuenta el comportamiento del imputado en razón de procesos que tuvo con anterioridad para hacer de conocimiento para aplicar la medida.

2.4. La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma.

Según lo prescrito en el artículo 268° del Código Procesal Penal son presupuesto material en que recae la prisión preventiva:

- *Que se presenten fundados y graves elementos de convicción para valorar razonablemente la ejecución de un delito que relacione al individuo como autor o partícipe del mismo.*
- *Que la sanción a aplicarse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad; y.*
- *Que el individuo, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita deducir razonablemente que tratará de evitar la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Código Procesal Penal, 2004)*

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal y quizá sea la más grave de las que conocemos, pues esta limita la libertad de un individuo mientras dure el proceso, dentro del cual es el Ministerio Público el encargado de requerir al juez su aplicación, pero para llegar a su aplicación la norma nos remite a unos presupuestos, uno de estos presupuestos nos solicita que existan fundados y graves elementos de convicción, es decir elementos que prueben la vinculación del individuo con el

hecho delictivo, es decir el Fiscal es quien tiene que sustentar y crear convicción de estos elementos, también que la pena probable tiene que ser superior a 4 años, en este punto no se tratara de un prejuicio sino de una razón de cual es lo probable que se le puede aplicar al imputado en un caso determinado, y por último tenemos el peligro procesal, estos son los elementos que permiten entrar en razón de que el individuo quiere evitar a la justicia penal o de alguna manera entorpecerla.

CAPÍTULO III: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política y en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en los cuales se establece que:

“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Teniendo un gran marco normativo la prisión preventiva no solo la recoge la constitución y el Código Procesal Penal, si no también se encuentra recogida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, entonces esta medida llamada prisión preventiva no debe ser aplicada como una previa sanción de la pena, porque de esta manera se estaría vulnerando este principio y contraviniendo con la Constitución misma.

Dentro del sistema procesal se busca garantizar la presunción de inocencia aplicando varios mecanismos. Para el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se protege a través de una audiencia previa, en este escenario el Magistrado buscara relacionar la presunción de inocencia y la actividad probatoria y tendrá en cuenta la aplicación o dejar sin efecto dicha medida, que el juez sea imparcial se garantiza dentro de la división de roles, pues él no tiene la carga de la prueba si no la fiscalía quien fue el encargado de la investigación, luego del argumento del fiscal el Juez tomara la decisión de aplicar o no la medida.

“Dentro de una nueva regulación nos faculta garantizar mejor la presunción de inocencia, porque ahora ya no tendrá que detener al individuo primero, para después tener que investigar, por lo contrario con el nuevo modelo nos remite a que debe existir una investigación primero para luego proceder a detener a un individuo, esto demuestra un cambio total dentro de la práctica de procesos que vinculan a la prisión preventiva, teniendo en cuenta lo anterior sin duda alguna

esto repercutirá en una mayor protección de la presunción de inocencia”. (Burgos, 2010)

Con la nueva regulación se quedó atrás los días en que el imputado tenía que ser detenido primero para luego recién iniciar la investigación, sino que ahora es de exigencia la investigación previa para luego detener al imputado, este cambio en nuestro sistema ha constituido un gran avance para los procesos y una mayor protección por que con anterioridad se venía vulnerando sin reparo el principio de inocencia, este avance repercutió para toda la protección del principio, pero aún seguimos en una encrucijada de la prisión preventiva y la presunción de la inocencia, la cual afecta de una manera el principio.

En conclusión, la prisión preventiva no tendría que ser tomada como regla en la aplicación de una medida cautelar para poder reforzar el mejor camino de la investigación y su aplicación en una quizá sentencia condenatoria, esta tiene que ser aplicada como última ratio por un Magistrado para garantizar el normal desarrollo del proceso penal. Esto quiere decir, que solo se tendrá que hacer uso de la prisión preventiva como último recurso para poder garantizar el proceso penal.

2. FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Está fundamentado en que ni un solo individuo inocente tiene que ser castigado, lo cual recae en el principio de dignidad del ser humano. Este principio existe como criterio para recordar de qué manera deben ser tratados las personas, por el solo hecho de ser ellas.

Una de las características de este principio es que todos los individuos tienen que ser tratadas de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida.

En razón a lo anterior, una persona sólo se debe ser castigada siempre y cuando ésta haya cometido algún comportamiento contrario a la ley, esto es lo más lógico que le correspondería por todos los actos que cometió. Ahora bien, el mecanismo institucional que sirve para determinar si una persona ha cometido alguna

infracción es el proceso penal, dentro de este proceso se podrá condenar al acusado si indudablemente cometió la infracción imputada, en este punto de vista se deriva que el estándar probatorio tiene que servir como criterio fundamental para que una persona pueda ser condenada, y cuando su responsabilidad recae sobre los hechos.

1.7. Definición de Términos Básicos

Arraigo:

Limita a la persona a ausentarse de un lugar determinado.

Arbitrariedad:

Actuar de manera opuesta a la justicia.

Actuaciones:

Conjunto de acciones que se realizan en un proceso judicial.

Agravante:

Factor que incrementa la responsabilidad del sujeto.

Criminalidad:

Conductas que están en contra de la sociedad, de dan en un tiempo y lugar determinado.

Coercitiva:

Presión que se ejerce sobre una persona para que realice una conducta o cambio de su voluntad.

Comisión:

Acción de incurrir en una falta o culpa.

Derechos fundamentales:

Conjunto de garantías constitucionales que un país reconoce a sus ciudadanos.

Imputación:

Es el acto que implica una acusación formal a una persona relacionándolo con un delito concreto.

Indicios:

Señales que existen para llegar a la conclusión de un hecho delictivo.

Medida cautelar:

Están dictadas por un órgano jurisdiccional con el fin de asegurar el proceso judicial.

Patrimonial:

Conjunto de bienes y derechos que tiene una persona.

Pecuniarias:

Hace referencia a todo lo relacionado con dinero.

Presunción:

Es una verdad jurídica hasta que se demuestre lo contrario.

Sentencia:

Resolución que tiene carácter jurídico, la cual permite dar por finalizado una contienda.

Vulneración:

Transgresión o violación de una ley.

1.8. Hipótesis:

1.8.1. Planteamiento de la hipótesis:

En la medida de que se observa que existe un adelanto de responsabilidad del individuo limitándolo a un proceso justo la prisión preventiva afecta el principio constitucional de presunción de la inocencia.

1.8.2. Variables:

1.8.2.1. Variable independiente:

Prisión preventiva

1.8.2.2. Variable dependiente:

Presunción de inocencia

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	1
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población

Según la plataforma INE (s/f) define a la población como el conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.

En estadística, según la plataforma de Educación Recursostic (s/f) la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En esta presente tesis, la población está comprendida por los siguientes profesionales:

Abogados defensores.

2.2.1.1.Muestra

Según Lalangui (2017) precisa que la muestra es la parte de la población que se selecciona para la obtención de la información. En ella se realizará las mediciones u observaciones de las variables de estudio.

En la presente tesis, la muestra está conformada por lo siguiente:

TECNICAS	UNIDAD	S.S	POBLACIÓN	MUESTRA
Encuesta	Jueces de Investigación	3	3	3
	Preparatoria	TOTAL	3	3

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Para recolectar datos

Tabla N°01

Técnicas e instrumentos del Análisis documental

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: NOMBRE DE ALUMNO. (2021).

Tabla N°02

Técnicas e instrumentos de Observación

Técnicas	Instrumentos
Entrevistas	Guía de entrevista. Elaborado en base a un conjunto de preguntas y se aplica a abogados defensores.

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: NOMBRE DE ALUMNO (2021)

2.3.2. Para procesar datos

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de las respuestas obtenidas por los profesionales involucrados, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se analizará los resultados relevantes que permiten responder los objetivos para la determinación de los resultados, las que se desarrollarán según los objetivos específicos:

¿La prisión preventiva vulnera el Derecho a la presunción de inocencia?

Tabla 1

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	1	33%
Desacuerdo	2	67%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	3	100%

Nota: Información obtenida de la entrevista realizada a Jueces de Investigación Preparatoria

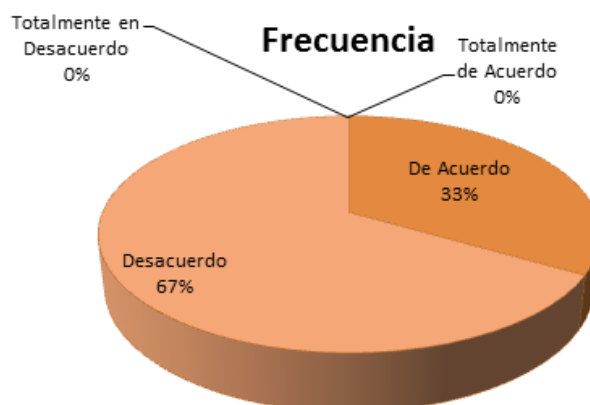


Figura 1. Vulneración del principio de presunción de inocencia aplicando prisión preventiva

Interpretación.

Dentro de la Tabla N° 1 y la Figura N° 1 se puede observar la descripción referente a la presunción de inocencia aplicando prisión preventiva, que el 67% de Jueces de

Investigación preparatoria entrevistados se encuentran en desacuerdo y dicen que la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia, por motivos de que ellos se están rigiendo a lo que la norma exige como requisitos, y al pedido que la fiscalía hace en base a su actividad probatoria, sin embargo afirman que si se prueba la inocencia de este imputado dentro del proceso si vería afectado de manera irreparable, de otro lado un 33% dicen que si se vulnero a presunción de inocencia debido a la mala interpretación de algunos magistrados al momento de dictar la medida restrictiva.

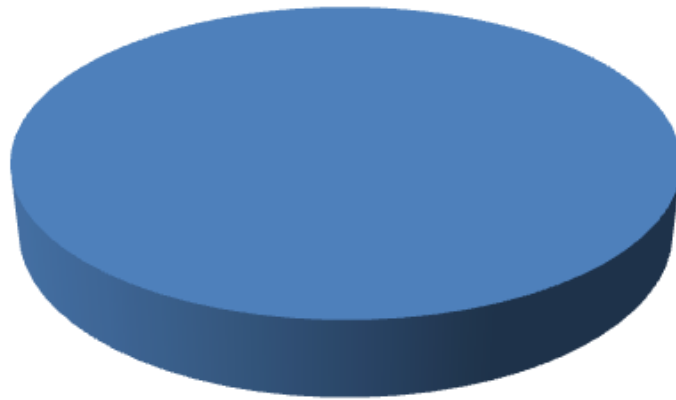
Nosotros adoptamos la postura de la minoría pues de una u otra manera ya sea aplicando de forma correcta los presupuestos, o no la prisión preventiva afecta la presunción de inocencia, ya que como señalan los magistrados que fueron entrevistados si dentro del proceso se demuestra que este individuo es inocente se verá afectado de manera irreparable por el daño ocasionado cuando se le dictó prisión preventiva.

¿Qué presupuestos materiales tiene en cuenta al momento de disponer la prisión preventiva?

Tabla 2

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Los del Art 268	3	100%
Los del Art 268 más acuerdos	0	0%
Ninguno	0	0%
Solo acuerdos	0	0%
Total	5	100%

Nota: Información obtenida de la entrevista realizada a Jueces de Investigación Preparatoria



■ Los del Art 268 ■ Los del Art 268 más acuerdos ■ Ninguno ■ Solo acuerdos

Figura 2. Presupuestos que se tienen en cuenta para aplicar prisión preventiva

Interpretación.

Dentro de la tabla N°2 y la figura N° 2 se puede observar la descripción referente a los presupuestos que se tienen en cuenta para aplicar prisión preventiva, que el 100% de Jueces de investigación preparatoria entrevistados dicen que se tiene en cuenta los presupuestos recogidos en el código procesal penal, en esta pregunta los presupuesto recogidos por la legislación procesal peal es la que adoptan los magistrados al momento de dictar la prisión preventiva.

Al igual que la mayoría adoptamos esa postura pues es la que tenemos recogida por nuestra legislación, pero siempre debería versar en tener algún referente para poder evaluar casos en concretos y poder ver si podemos aplicar una medida distinta a la prisión preventiva.

¿Debería aplicarse una medida distinta a la prisión preventiva pero que también pueda asegurar el proceso?

Tabla 3

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%

De Acuerdo	3	100%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	3	100%

Nota: Información obtenida de la entrevista realizada a Jueces de Investigación Preparatoria

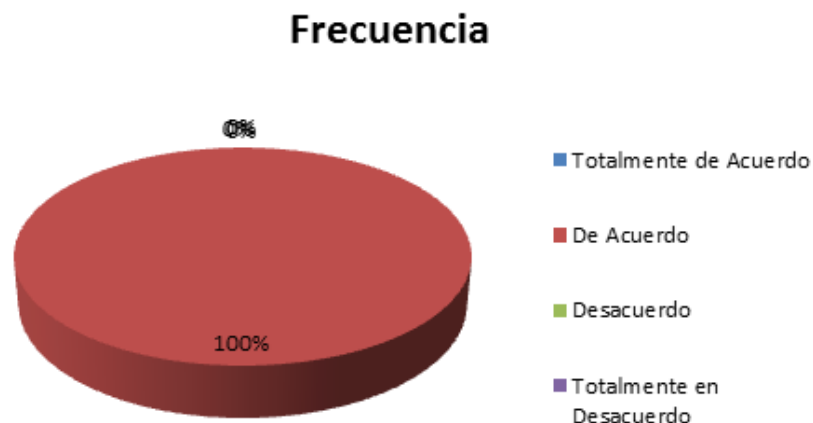


Figura 3. Aplicación de una medida distinta a la prisión preventiva

Interpretación.

Dentro de la tabla N°3 y la figura N°3 se puede observar la descripción referente a la variación de la prisión preventiva por una medida distinta que el 100% de Jueces de investigación preparatoria entrevistados consideran que se podría aplicar medida distinta a la prisión preventiva, porque es viable aplicar medida distinta a esta y en el mismo recuadro nos señalan algunas opciones para poder tener en cuenta siempre y cuando esta medida también tenga el fin de asegurar el proceso.

Con respecto a la pregunta anterior estamos de acuerdo y adoptamos lo dicho por los entrevistados, pues variar la prisión preventiva por una medida distinta es viable o esta puede ser posible, existen quizá algunas otras medidas que son menos

gravosas para el imputado, pero estas tienen el mismo fin del proceso penal, el cual es asegurar al imputado en el proceso y no verse obstaculizado.

¿Los requisitos para la prisión preventiva recogidos en el Art. 268 del Código Procesal Penal son suficientes para poder evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia?

Tabla 4

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Si son suficientes	2	67%
Tener en cuenta otros	0	0%
No son suficientes	1	33%
Existe otros requisitos	0	0%
Total	3	100%

Nota: Información obtenida de la entrevista realizada a Jueces de Investigación Preparatoria

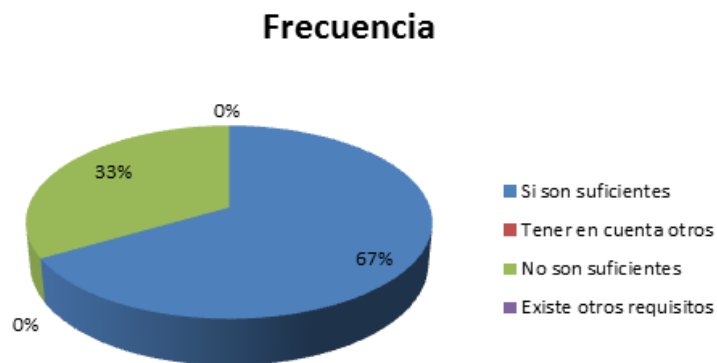


Figura 4. Los requisitos del Art 268 del código procesal penal son suficientes para poder evitar la presunción de inocencia

Interpretación.

Dentro de la tabla N°4 y la figura N°4 podemos observar la descripción referente a los requisitos del Art 268 del código procesal penal y si estos son suficientes para evitar la vulneración de presunción de inocencia, que el 67% de Jueces de investigación preparatoria entrevistados consideran que si son suficientes estos requisitos por que no recae en más o menos requisito si no que recae en que uno deba interpretar de manera idónea los presupuestos con los casos en que se aplicaran prisión preventiva, por otro lado un 33% consideran que estos requisitos no son suficientes porque se tiene que ir más allá de esos requisitos trayendo a colación acuerdos plenarios que quizá puedan diluir como es el tratamiento de la presunción de inocencia y de qué manera logro evitar dicha vulneración

Para esta pregunta adoptamos la posición de la minoría, porque es cierto que existen requisitos dentro de los cuales recae la prisión preventiva, pero estos requisitos no son suficientes para poder determinar que no se está vulnerando la prisión preventiva, esto nos ayuda determinar en nuestra investigación que si solo nos regimos a estos presupuestos dejaríamos de lado la presunción de inocencia de todo individuo.

¿La prisión preventiva debería ser aplicada como último recurso, teniendo que aplicar una medida menos gravosa al imputado?

Tabla 5

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	3	100%
De Acuerdo	0	0%
Medianamente de Acuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Total	3	100%

Nota: Información obtenida de la entrevista realizada a Jueces de Investigación Preparatoria

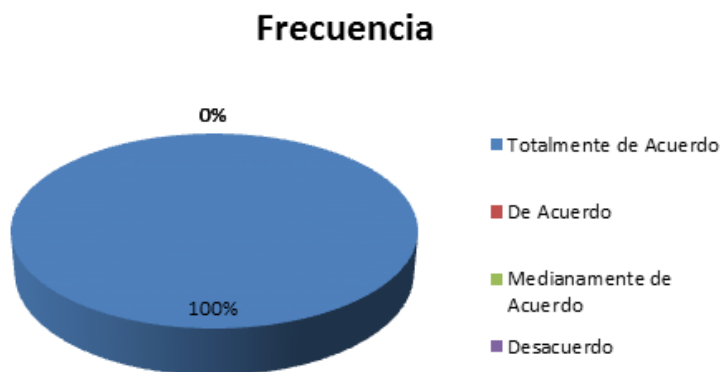


Figura 5. La aplicación de la prisión preventiva como medida de último recurso

Interpretación.

Dentro de la tabla N° 5 y la figura N° 5 se observa la descripción referente a la aplicación de la prisión preventiva como último recurso, que el 100% de Jueces de investigación preparatoria entrevistados están de acuerdo en que debería aplicarse esta medida como último recurso tratando de asegurar el proceso con medidas distintas.

Adoptamos firmemente lo dicho por los entrevistados pues al usar como último recurso esta medida que es quizá la más grave para el imputado, ya no se vería vulnerado el principio de presunción de inocencia, por lo contrario, el proceso estaría asegurado y el imputado no tendría daño alguno si es declarado inocente.

IV. CONCLUSIONES

- La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución Política y en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal en los cuales se establece que: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.
- La prisión preventiva no solo la recoge la constitución y el Código Procesal Penal, si no también se encuentra recogida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, entonces esta medida llamada prisión preventiva no debe ser aplicada como una previa sanción de la pena, porque de esta manera se estaría vulnerando este principio y contraviniendo con la Constitución misma.
- Se señala determinadas exigencias y requisitos e objetivo que deben concurrir, ellos están recogidos en el art. 268º del código procesal penal para su aplicación tales como: La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado, La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, peligro procesal.
- Se podría variar la prisión preventiva, dependiendo del caso en concreto y evaluando todo en su conjunto se puede solicitar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, ello efectivamente verificando que ante la libertad del imputado no se vea afectada la integridad de la parte agraviada, siendo en ese caso solicitaría la medida de comparecencia restringida.
- De las entrevistas aplicadas a jueces de investigación preparatoria se concluye que, la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia debido a una mala interpretación y aplicación de la misma, también se puede observar y concluir que si todos los magistrados tienen en cuenta los requisitos que están contemplados en nuestra legislación para aplicar dicha medida, también se puede

concluir que la medida de prisión preventiva se puede variar por una distinta cuando esta cumpla con el interés de resguardar el proceso penal.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda hacer el uso de la prisión preventiva siempre y cuando ya no se pueda optar por otra medida distinta, sabiendo que esta vulnera la presunción de inocencia, se recomienda variar o aplicar una medida distinta a la prisión preventiva, de esta manera se podrá evitar la vulneración de la presunción de inocencia del imputado, aplicando otra medida la cual es menos grave se podrá llegar a no verse afectada la vida normal del imputado ni se verá privada su libertad, por lo contrario aplicando esta medida se estaría respetando el principio de presunción de inocencia y se lo reconocería como inocente.

Se recomiendo agregar al Art 268 del código procesal penal un requisito mas, donde este exija ver el comportamiento del imputado en casos anteriores, es decir que se requiera ver como el imputado reaccionó a casos anteriores si es que lo tuvo, si este no entorpeció el proceso, si siempre estuvo presente dentro de el mismo y compareció dentro del mismo cuando se lo requirió, de esta manera podemos tener un requisito más para poder analizar el cual consideramos debe ser importante ya que si el imputado se apersono de manera correcta en un proceso anterior es probable que este proceso lo afronte de la misma manera, y sería ilógico aplicare prisión preventiva.

Se sugiere tener en cuenta como referencia la manera en que se viene aplicando la prisión preventiva en legislaciones comparadas, teniendo en cuenta la manera en que se hace uso la prisión preventiva en legislaciones compradas donde se puede observar que se da un tratamiento diferente a la misma, la cual se aplica en ciertas condiciones y se deja a esta como ultima aplicación es decir se aplicara prisión preventiva siempre y cuando ya las demás medidas fueron aplicada y estas no pudieron cumplir el objetivo del proceso penal, es ahí donde aparecerá la prisión preventiva, de esta manera se tiene en cuenta la presunción de inocencia del individuo.

Se sugiere que la prisión preventiva deba ser variada o solicitarse una medida menos gravosa para el imputado, tener en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto para solicitar la medida correcta, tener en cuenta todos los requisitos y jurisprudencia para aplicar la medida, una medida que se recomendaría aplicar en ciertos caso debería ser la de comparecencia restringida, de esta manera vemos que esta medida es menos gravosa ya que no priva de la libertad al imputado y está medida también tiende a asegurar el correcto desarrollo del proceso penal.

Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria que al momento de dictar prisión preventiva a un imputado no solo tiene que tener en cuenta los requisitos que están establecidos en el código penal, sino hacer un análisis del caso en concreto si en verdad la prisión preventiva es necesaria en él, tener en cuenta jurisprudencia y acuerdos plenarios que puedan ayudar a la determinación de si en verdad esos requisitos son suficientes para dictar la prisión preventiva, y ver de qué manera se puede evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Burgos Mariños, M. (2010) FACTORES JURÍDICO PROCESALES INQUISITIVOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL QUE IMPIDEN CONSOLIDAR EL MODELO ACUSATORIO EN EL PERÚ (Doctorado) Universidad Nacional de Trujillo.
- Código Procesal penal Peruano, 2004.
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.
- Código Procesal Penal de la Republica Paraguaya, 2001.
- Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.
- Cueva Zavaleta, J. L. (2008). La Investigación Jurídica. Trujillo: Industria Gráfica ABC SAC.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Hurtado, M. (2011). Coerción Procesal Penal. Revista de la Academia de la Magistratura.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Peña, A. R. (2007). Exegis Del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas.
- Pavó Acosta, R. (2009). La investigación científica del derecho. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.
- Salazar, J. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado en: <http://hdl.handle.net/10644/4867>
- Sánchez, P. (2004). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa
- Salón Velásquez J. (2018) La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prision preventiva y el principio de presuncion de inocencia. Universidad Privada Antenor Orrego.
- San Martin Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sandoval Zavaleta M. (2019) “INOBSERVANCIA DEL DERECHO A SER OÍDO DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL COMO INFRACCIÓN

CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO DE DEFENSA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, CONTRADICCIÓN Y EQUIDAD” (Título Profesional) Universidad Privada Antenor Orrego.

- YATACO, J. R. (2009). Manual de derecho Procesal Penal. Lima: Juristas editores.